

# 7211

61/13903

25 Julio 57



Ley por medio de la cual se mo-  
difica el art. 49 de la Ley de  
Vías de Comunicación, que es  
el que establece la dependen-  
cia del dominio público de-  
nombrada zona marítima  
y fija su anchura. -

6 Págs



*Trujillo*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.

6137

25 JUL 1957

Señor  
Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Ley de Vías de Comunicación, que es el que establece la dependencia del dominio público denominada zona marítima y fija su anchura.

Muy atentamente le saluda,

*Carlos Sánchez i Sánchez*

Carlos Sánchez i Sánchez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

mag/nort.

01/13903

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
31 de julio del 1957.

03685

General Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se modifica el artículo 49 de la Ley de Vías de Comunicación, que es el que establece la dependencia del dominio público denominada zona marítima y fija su anchura.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

js

P/114895



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 49 de la Ley No. 1474, de fecha 22 de febrero de 1938, publicada en la Gaceta Oficial No. 5142, modificado por la Ley No. 42, de fecha 21 de diciembre de 1938, publicada en la Gaceta Oficial No. 5258, para que rija del modo siguiente:

"Art. 49.- Está sujeta a la navegación marítima, así como a cualquier otro uso público que fijen los reglamentos del Poder Ejecutivo, la faja de terreno denominada zona marítima, o sea la que se halla paralela al mar, de veinte metros de ancho, medidos desde la línea a que asciende la pleamar ordinaria hacia la tierra y que abarca, salvo los derechos de propiedad que al presente existan, todas las costas y playas del territorio dominicano. Dicha zona comprende los ríos y corrientes, lagunas y lagos navegables o flotables hasta donde se encuentren bajo la acción de las mareas. La zona marítima forma parte del dominio público así como también la zona de las mareas o sea la porción de tierra que se halla entre la línea de la pleamar y la bajamar".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio, del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 94 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez I Sánchez,  
Presidente.

(sigue)

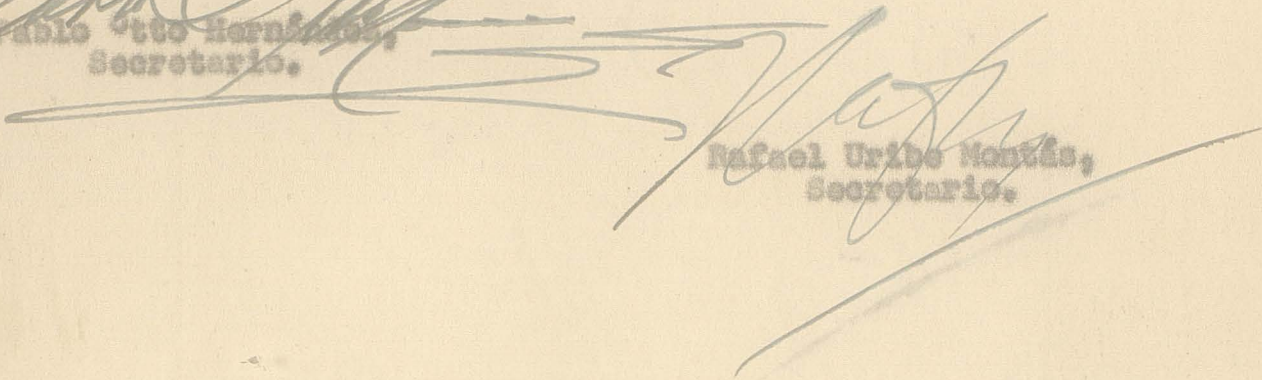


# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de ley por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Ley de Vías de Comunicación, que es el que establece la dependencia del dominio público denominada zona marítima y fija su anchura.**

PAG 2

  
**Pablo Otto Hernández,  
Secretario.**

  
**Rafael Uribe Montás,  
Secretario.**

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



LEGISLATURA DEL 2da 19 57  
REGISTRADA con el Número 7764  
en el folio 315 del Libro Letra C de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-  
dos por la Cámara de Diputados, y consta de dos  
dos hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. 25 de Julio 1957

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

03684

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
31 de julio del 1957.

Señor Lic.  
Carlos Sánchez i Sánchez,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 6137, de fecha 25 de julio del año 1957, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Ley de Vías de Comunicación, que es el que establece la dependencia del dominio público denominada zona marítima y fija su anchura.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

0113904



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 49 de la Ley No. 1474, de fecha 22 de febrero de 1938, publicada en la Gaceta Oficial No. 5142, modificado por la Ley No. 42, de fecha 21 de diciembre de 1938, publicada en la Gaceta Oficial No. 5258, para que rija del modo siguiente:

"Art. 49.- Está sujeta a la navegación marítima, así como cualquier otro uso público que fijen los reglamentos del Poder Ejecutivo, la faja de terreno denominada zona marítima, o sea la que se halla paralela al mar, de veinte metros de ancho, medidos desde la línea a que asciende la pleamar ordinaria hacia la tierra y que abarca, salvo los derechos de propiedad que al presente existan, todas las costas y playas del territorio dominicano. Dicha zona comprende los ríos y corrientes, lagunas y lagos navegables o flotables hasta donde se encuentren bajo la acción de las mareas. La zona marítima forma parte del dominio público así como también la zona de las mareas o sea la porción de tierra que se halla entre la línea de la pleamar y la bajamar".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 94 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

(FDO.) Carlos Sánchez i Sánchez,  
Presidente.

(FDOS.) Pablo Otto Hernández,  
Secretario.

Rafael Uribe Montás,  
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



Ma de las Oficinas  
Cada Trujillo, 31 de Julio 1957

REGISTRATURA  
REGISTRADA AL No. 1223

del Folio... del libro letra...

de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos, por el Senado

Y en... de... en máquina o rózón de dos...  
impresores

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the document, appearing as bleed-through or ghosting.]


# CONGRESO NACIONAL


ASUNTO:

Ley por medio de la cual se modifica el artículo 49 de la Ley de Vías de Comunicación, que es el que establece la dependencia del dominio público denominada zona marítima. PAG. 2

Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 94 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

  
PORFIRIO HERRERA,  
Presidente.

  
MANUEL JOAQUIN CASTILLO C.  
Secretario.

  
JULIO A. CAMBLER  
Secretario.





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 14627

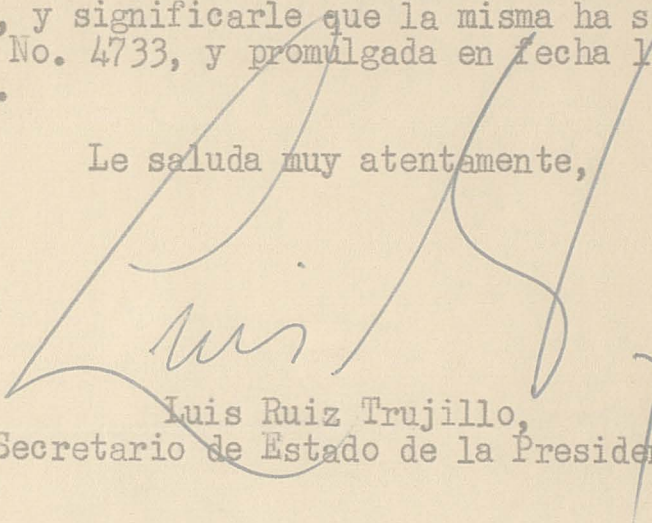
Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional  
lro. de agosto, 1957  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación No. 3665, de fecha 31 de julio último, así como de la Ley relativa a la modificación del artículo 49 de la Ley de Vías de Comunicación, que es el que establece la dependencia del dominio público denominada zona marítima y fija su anchura, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4733, y promulgada en fecha lro. de agosto en curso.

Le saluda muy atentamente,

  
Luis Ruiz Trujillo,  
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt  
o/nr

P/14896